



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 022/14

### ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

#### I. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **SUBCAPITALIZACIÓN - ARTÍCULO 118-1 ESTATUTO TRIBUTARIO (MODIFICA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 3027 DE 2013<sup>1</sup>) - [Proyecto de Decreto](#)**

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y sugerencias hasta el 9 de febrero de 2014, a través del correo electrónico:

[comentariosugerenciasaproyectos@dian.gov.co](mailto:comentariosugerenciasaproyectos@dian.gov.co).

#### II. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

Los decretos que a continuación se detallan fueron publicados en el Diario Oficial No. 49.055 del 5 de febrero de 2014:

- **PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS Y DEL IMPUESTO NACIONAL AL CONSUMO A DIPLOMÁTICOS, ORGANISMOS INTERNACIONALES Y MISIONES DIPLOMÁTICAS Y CONSULARES - [Decreto No. 153 del 5 de febrero de 2014](#)**

El artículo 1° señala:

*“Las Misiones Diplomáticas y Consulares, los Organismos Internacionales y las Misiones de Cooperación y Asistencia Técnica, gozarán de la exención del Impuesto sobre las Ventas y del Impuesto Nacional al Consumo en Colombia de conformidad con lo dispuesto en los tratados, convenios, convenciones o acuerdos internacionales vigentes que hayan sido incorporados a la legislación interna, y a falta de estos con base en la más estricta reciprocidad internacional”.*

<sup>1</sup> Informado en nuestro Boletín Tributario No. 225 del 30 de diciembre de 2013



- **REGLAMENTA EL "ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE RÉGIMEN ESPECIAL FRONTERIZO PARA LAS LOCALIDADES DE TABATINGA (BRASIL) Y LETICIA (COLOMBIA)", FIRMADO EN BOGOTÁ, D. C., A LOS 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2008 Y APROBADO MEDIANTE LA LEY 1463 DE JUNIO 29 DE 2011 - [Decreto No. 155 del 5 de febrero de 2014](#)**

El artículo 1° establece:

*“El Régimen Especial Fronterizo establecido por el Acuerdo se aplica al comercio de mercancías entre las delimitaciones geográficas del área urbana, de conformidad con la legislación nacional, de las localidades fronterizas de Tabatinga (Brasil) y Leticia (Colombia) siempre que las mismas estén destinadas para el consumo o la comercialización exclusiva en la zona. En consecuencia, tales mercancías no podrán someterse al régimen de tránsito aduanero.*

*Al amparo del Régimen Especial Fronterizo se podrá importar toda clase de mercancías, excepto residuos peligrosos, armas, productos precursores de estupefacientes, drogas y estupefacientes no autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás mercancías o sustancias de prohibida producción, transformación, comercialización, importación o exportación, conforme al ordenamiento jurídico colombiano y a los Tratados Internacionales en vigor para Colombia.*

*La mercancía comercializada e introducida a la zona bajo el régimen especial fronterizo estará libre del pago de tributos aduaneros”.*

### III. DOCTRINA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

- **ABSORCIÓN DE SOCIEDAD CONTROLANTE POR PARTE DE SU SUBORDINADA - [Oficio 115-146784 del 25 de octubre de 2013](#)**

Al respecto concluyó:

*“En cuanto al interrogante planteado en numeral 1., es preciso remitirse al concepto de fusión, el cual surge cuando una o más sociedades se disuelven sin liquidarse y traspasan todos sus activos, pasivos, derechos y obligaciones para ser absorbidas por otra u otras sociedades o para crear una nueva.*



*Como se advierte, el concepto no hace distinción sobre el atributo que deben tener las personas jurídicas para adelantar el referido proceso, esto es, si tienen la condición de matriz o subordinada, de manera que, es perfectamente viable la absorción por parte de la sociedad controlada a la sociedad controlante.*

*Respecto al tratamiento contable del crédito mercantil existente al momento de la fusión, procede su eliminación, a menos que pueda identificarse claramente que las unidades de negocio que soportan tal intangible permanecerán operando después de la fusión con la capacidad de generar flujos de fondos a futuro". (Negrilla fuera de texto).*

**SÍGUENOS EN [TWITTER](#)**

FAO

07 de febrero de 2014